



**Resolución de Concejo Nro. GADMCSHFD-CM-2026-019-EXT**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*.

**Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*.

**Que,** el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

*Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...)”*.

**Que,** el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*.

**Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*.

*Cerca de ti!*



- Que,** el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.*
- Que,** el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*
- Que,** el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)”.*
- Que,** el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”.*
- Que,** el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derechos”.*

*Cerca de ti!*



- Que,** el Art. 25 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados (...)”*.
- Que,** el Art. 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*.
- Que,** el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”*.
- Que,** el Art. 65 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.
- Que,** el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.
- Que,** el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código (...)”*.
- Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y*



*solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”.

**Que,** el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”.*

**Que,** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...)*”.

**Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...)*”.

**Que,** el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)*”.

**Que,** el Art. 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Competencias. - Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”.*

*Cerca de ti!*



- Que,** el Art. 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”.*
- Que,** el Art. 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) instituye: *“Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. (...) La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector”.*
- Que,** el Art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.*
- Que,** el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula: *“Sesión extraordinaria. - Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria”.*
- Que,** el Art. 13 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión extraordinaria, determina: *“El Concejo se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, sesiones que podrán efectuarse cualquier día de la semana”.*
- Que,** mediante Certificado Ambiental Nro. GADPS-SUIA-2025-CA-0441 de 24 de julio de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbios otorga el Certificado Ambiental al proyecto MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PRECOOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE cuyo representante legal de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

*Cerca de ti!*



SHUSHUFINDI considerando que ha registrado la información de su proyecto, obra o actividad; debiendo emplear durante todas las fases del mismo, las directrices que le apliquen dentro de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

- Que,** el 16 de septiembre de 2025, se suscribe el Acta de Trabajo entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador “EP PETROECUADOR” y La Precooperativa 18 de Noviembre, en el que en su parte pertinente señala: *“En cumplimiento con la normativa legal vigente, el presente Acta tiene por objeto modificar los compromisos del ACTA DE TRABAJO del 01 de junio de 2025 y suscrito entre las partes en el marco del Programa de Relaciones Comunitarias de la siguiente manera. Estos compromisos se establecen en beneficio de la Pre Cooperativa “18 de Noviembre”, ubicada en la Parroquia Magdalena, Cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, y serán aplicados por una sola vez en dos proyectos de infraestructura para: salud y agua potable”.*
- Que,** mediante Oficio S/N de 29 de septiembre de 2025, el Presidente de la Pre-Cooperativa 18 de Noviembre remite a la Jefa Corporativa de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias haciendo la entrega del proyecto MEJORAMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA e informando lo siguiente: *“(…) Por medio de la presente, la dirigencia de la Pre-cooperativa 18 de Noviembre, Parroquia la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, hace la entrega del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PRE COOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE, PARROQUIA LA MAGDALENA”, entregado por el GAD Municipal de Shushufindi, mediante Oficio Nro. GADMCSFD-A-2025-0282-OF, a los dirigentes de la Pre cooperativa 18 de Noviembre (...).”.*
- Que,** mediante Informe Nro. GADMSFD-DAPA-2026-023-I de 09 de marzo del 2026, el Ing. Wilson Bravo Jácome, Director de Agua Potable y Alcantarillado emite a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi el informe sobre aprobación de Estudios a nivel de ingeniería para el proyecto: Mejoramiento de la planta de tratamiento de Agua Potable y Ampliación de redes de distribución del Sistema de Agua Potable de la Precooperativa 18 de Noviembre, parroquia La Magdalena.
- Que,** según Oficio Nro. GADMSFD-A-2026-164-O de 12 de marzo de 2026, la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi realiza a la Gerente General de EP PETROECUADOR la SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE ACTA DE TRABAJO SUSCRITA POR EP PETROECUADOR Y LA PRECOOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE CANTÓN SHUSHUFINDI”.
- Que,** mediante Informe Técnico del Proyecto: Mejoramiento de la planta de tratamiento de agua potable y ampliación de redes de distribución del sistema de agua potable de la Pre cooperativa 18 de Noviembre, parroquia La Magdalena, suscrito por los señores: Carmen Rebeca Ramírez Moreira, Constructor Comunitario; Luis Raúl Castro Soria, Especialista de Relaciones Comunitarias; y, Christian Fernando Endara Maldonado, Supervisor RCR, establece lo siguiente: *“(…) 12. FACTIBILIDAD Una vez revisado los estudios técnicos del proyecto MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE*

*Cerca de ti!*



*AGUA POTABLE DE LA PRE COOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE, PARROQUIA LA MAGDALENA remitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, evidenciando que los mismos cuentan con las autorizaciones y aprobaciones de las autoridades competentes se lo considera técnicamente viable”.*

- Que,** mediante Informe Nro. GADMSFD-DAPA-2026-027-I, de 12 de mayo del 2026, dirigido a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal de Shushufindi, suscrito por el Ing. Wilson Bravo Jácome. Director de Agua Potable y Alcantarillado, en el cual señala como conclusión y recomendación: *“De manera comedida señora Alcaldesa, me permito solicitar se continúe la gestión oportuna a través de la suscripción de un Convenio de Implementación del Programa de Relaciones Comunitarias en razón del Acta de Trabajo Modificatoria suscrita por EP Petroecuador y la Precooperativa 18 de noviembre el 16 de septiembre de 2025 para el MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PRECOOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE, PARROQUIA LA MAGDALENA. El proyecto elaborado cumple las metas del PDOT cantonal, y se garantiza servicio de calidad para dotación de agua potable a la comunidad y poblaciones aledañas servidas por el Sistema de Agua Potable de la Precooperativa 18 de Noviembre. Para lo cual se requiere la autorización del Consejo del Municipal del GADMSFD para la firma de convenio con EP PETROECUADOR, como contraparte el GADMSFD asumirá los gastos de la Fiscalización Externa por Contratación por un monto referencial de USD 56.467,00 más IVA y Certificación de disponibilidad presupuestaria del 15% del monto del proyecto por concepto de IVA. Se sugiere se remita el presente documento al Consejo Municipal del GADMSFD con la finalidad de analizar y autorizar mediante una Acta de aprobación para que la Máxima Autoridad proceda con la suscripción del Convenio de Implementación del Programa de Relaciones Comunitarias sobre el " MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PRECOOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE, PARROQUIA LA MAGDALENA”.*
- Que,** mediante Certificación S/N, de 13 de mayo de 2026, el Lcdo. José Ibarra Quezada, Director Financiero Encargado del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, certifica el valor de 206,104.64 (Doscientos seis mil ciento cuatro dólares con 64/100) para la ejecución del Proyecto de mejoramiento de la planta de tratamiento de agua potable y ampliación de redes de distribución del sistema de agua potable de la Pre cooperativa 18 de Noviembre, parroquia La Magdalena.
- Que,** en el Borrador de Convenio de Compensación Social entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, establece: *“(…) CUARTA. - OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer la compensación social a favor de la población del Cantón Shushufindi Provincia de Sucumbíos”, por las afectaciones socio ambientales que se han generado en su territorio a consecuencia de las actividades hidrocarburíferas. La compensación social se realizará mediante la ejecución del proyecto: MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PRECOOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE, PARROQUIA LA MAGDALENA, que para efectos del presente Convenio se denominará en adelante el “Proyecto”. El*

*Cerca de ti!*



*cual será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi (...)*”;

**Que,** mediante Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0233-I, del 13 de mayo de 2026, registrado con **Trámite SIGAP Nro. GADMCSHFD-DAPA-2026-0000928-M**, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), recomienda a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) • Que el seno del Concejo Municipal, al amparo de lo determinado en el literal n) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), RESUELVA. a) Autorizar a la señora Alcaldesa la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI Y EP PETROECUADOR PARA QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO EJECUTE EL PROYECTO DE COMPENSACIÓN SOCIAL DENOMINADO: “MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PRE COOPERATIVA 18 DE NOVIEMBRE, PARROQUIA LA MAGDALENA”, por el valor de USD. 941.117,28, más IVA, con fondos provenientes de la EP Petroecuador, para lo cual la Institución Municipal aportará con el valor del IVA, USD. 141,167.59, la Fiscalización del proyecto que será asumida mediante Fiscalización Externa por Contratación por un monto referencial de USD 56,467.00, más IVA; y, El mantenimiento rutinario del proyecto de manera semestral durante el periodo de diseño del proyecto”.*

**Que,** la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la señora/Srta. concejala, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión extraordinaria del día jueves 14 de mayo de 2026.

**Que,** en el cuarto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del Concejo: *“Conocer, resolver y autorizar a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio Interinstitucional, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y EP PETROECUADOR para la ejecución del proyecto de compensación social denominado: “Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable y ampliación de redes de distribución del sistema de agua potable de la Precooperativa 18 de Noviembre, parroquia La Magdalena, con sustento en el informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0233-I, suscrito por el MSc. Edison Procel Procurador Síndico Encargado”.*

**Que,** luego de la explicación por parte del área técnica de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y del Área Jurídica, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, pone a consideración del Seno del Concejo el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente.

**Que,** se calificó la moción presentada por la señora Concejala **Ec. Pamela Mera Vera** y respaldada por el señor Concejala **Ab. Ortín Vásquez Merino** y se recibió la votación y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación por unanimidad del Seno del Concejo Municipal.

*Cerca de ti!*



**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

### RESUELVE:

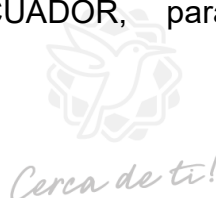
**Artículo 1.-ACOGER** el contenido íntegro de informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0233-I, suscrito por el MSc. Edison Procel, Procurador Síndico Municipal Encargado e informe Nro. GADMSFD-DAPA-2026-027-I, suscrito por el Ing. Wilson Bravo Jácome, Director de Agua Potable y Alcantarillado.

**Artículo 2.-AUTORIZAR** a la señora Alcaldesa la suscripción del Convenio Interinstitucional, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y la EMPRESA PÚBLICA PETROECUADOR para la ejecución del proyecto de compensación social denominado: “Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable y ampliación de redes de distribución del sistema de agua potable de la Precooperativa 18 de Noviembre, parroquia La Magdalena”; por el valor de USD 941.117, 28 más IVA, con fondos provenientes de la EP PETROECUADOR.

**Artículo 3.-**El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, para la ejecución del proyecto de compensación social referido en el artículo 2 de la presente Resolución, asume los siguientes compromisos:

- a) Financiar el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por un monto de USD 141.167,59;
- b) Ejecutar la fiscalización del proyecto mediante la contratación de fiscalización externa, por un monto referencial de USD 56.467,00, más el correspondiente IVA; y,
- c) Garantizar el mantenimiento rutinario del proyecto con una periodicidad semestral, durante todo el período de diseño del mismo.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Empresa Pública PETROECUADOR, para el trámite administrativo correspondiente.





**Artículo 5.- REMITIR** la presente resolución a Procuraduría Síndica y Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para conocimiento y seguimiento del trámite administrativo.

Ab. Edison Balladares Monar, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte del suscrito Secretario General, en la sesión extraordinaria del 14 de mayo de 2026.

Shushufindi, 15 mayo de 2026

**LO CERTIFICO:**

Ab. Edison Balladares Monar  
**SECRETARIO GENERAL DELGAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**



*Cerca de ti!*